



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1/2023

Asunto: Bolsas de empleo para el acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas / Personas con discapacidad / Incumplimiento de Resolución del Procurador del Común

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, la presente queja versa sobre el incumplimiento de la Resolución formulada por el Procurador del Común en fecha 2 de julio de 2022 a la Consejería de Educación (expediente 545/2022), que fue aceptada por dicho organismo comunicando que se incluiría la previsión contenida en el apartado 7.7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006 en el calendario de temas a tratar en la Mesa Sectorial de educación de personal docente de centros públicos no universitarios, para establecer el procedimiento necesario dirigido a favorecer el acceso de las personas con discapacidad a puestos docentes en régimen de interinidad, fijando expresamente la reserva de plazas para este colectivo.

En efecto, como resultado de las sucesivas solicitudes de información efectuadas en el actual expediente a la Consejería de Educación en torno al cumplimiento del compromiso adquirido en su día por esa Administración, se ha podido constatar por esta Defensoría la veracidad de la inactividad alegada, justificándose por ese organismo en la la gran cantidad de temas que desde entonces han tenido que ser objeto de negociación en el referido foro.

Pues bien, sin dudar de las posibles dificultades derivadas de la necesidad de resolver, en el marco de dicha Mesa, múltiples procedimientos relacionados con los



centros públicos de enseñanzas no universitarias, no parece razonable que haya transcurrido más de un año y medio desde la fecha de nuestra Resolución sin que haya tenido cabida la citada cuestión en el orden del día de alguna de las reuniones celebradas desde entonces en ese órgano de negociación. Ninguna de las actas de la Mesa hasta ahora publicadas¹ (la última de 5 de abril de 2024) hace mención al asunto de referencia.

Sin perjuicio de la importancia de resolver otros asuntos relevantes para el personal docente de los centros públicos no universitarios en el seno de dicho foro, la misma trascendencia debe darse a la constitución en favor de las personas con discapacidad de bolsas de empleo para el acceso a los Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de música y artes escénicas. Esto es, la reserva de un porcentaje para las personas con discapacidad en los llamamientos de las bolsas de empleo o la formación de una lista propia o independiente para esta parte de la población en el acceso al empleo público docente. Estas bolsas de trabajo en el ámbito de la función pública docente son listas de interinos para la contratación de personal con carácter temporal o por necesidades del servicio para ocupar plazas vacantes o realizar sustituciones por un tiempo limitado.

En efecto, el actual sistema de selección de personal en relación con las personas con diversidad funcional sigue sin facilitar su acceso a la bolsa de empleo público temporal de los citados cuerpos docentes. Así lo demuestra la última normativa sectorial específica recogida en la Orden EDU/1406/2023, de 4 de diciembre, por la que se convocó (Título III) el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad.

Es por ello que esta Defensoría reitera la necesidad de que se proceda sin más demora al desarrollo del Apartado 7.7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (al que se dio publicidad a través de la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo), en el cual, estableciéndose las medidas para la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad, se vino a recoger lo siguiente: *“Durante el desarrollo del presente Acuerdo podrán establecerse mecanismos que faciliten la adjudicación de puestos en régimen de interinidad a los aspirantes con discapacidad”*.

Ese desarrollo ya fue solicitado por la Federación de Enseñanza de Castilla y León de Comisiones Obreras a la Consejería de Educación en noviembre de 2020, haciéndose eco de la falta del mismo en relación con la adjudicación de puestos vacantes en régimen de interinidad.

¹ <https://www.educa.jcyl.es/profesorado/es/gestion-personal-docente/mesa-sectorial-personal-docente-centros-publicos-universita/actas-mesa-sectorial>



Pese al tiempo transcurrido, sin embargo, no se ha procedido al desarrollo del referido Acuerdo, por lo que siguen sin existir en esta Comunidad mecanismos que faciliten la adjudicación de puestos en régimen de interinidad a los aspirantes con discapacidad. Por ello, desde la perspectiva constitucional, la ausencia de medidas de discriminación positiva que faciliten la integración laboral de dicho colectivo, ya sea mediante la reserva de plazas en las bolsas de empleo o a través de una bolsa de trabajo específica para la provisión de puestos en régimen de interinidad, constituye una contravención de los artículos 9.2 y 14 de nuestra Constitución.

Consecuentemente este colectivo no puede no debe continuar en una situación de discriminación frente al resto de la población, debiendo garantizarse su derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público, fijo o temporal, mediante la adopción de medidas de acción positiva.

Así pues, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del referido Acuerdo de 19 de mayo de 2006, esta Defensoría entiende necesario recordar a la Administración educativa el deber de establecer los mecanismos necesarios para facilitar la adjudicación de puestos de personal docente en régimen de interinidad a los aspirantes con discapacidad.

Y por ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se formula la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que sin más dilación se proceda a tratar en la Mesa Sectorial de Educación de personal docente de centros públicos no universitarios el desarrollo de la previsión contenida en el apartado 7.7 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acordando el establecimiento de las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a puestos docentes en régimen de interinidad, previendo expresamente la reserva de plazas para este colectivo y/o la formación de listas específicas independientes para dicha población u otros mecanismos que faciliten su contratación temporal.

Y, conforme a estas previsiones, aprobar o modificar las correspondientes bolsas de empleo en el ámbito de la función pública docente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López